

**Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del
CONALEP del Ejercicio 2016**

CIC-EXT-CT-06-2016

Desarrollo de la Sesión

Siendo las diez horas, del día jueves 10 de noviembre del 2016, se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, los integrantes del Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP): Lic. Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime, Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia; Mtra. Susana Machuca Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control y el M.A.E.E. José Luis Izquierdo González, Director de Infraestructura y Adquisiciones y Coordinador General de Archivos. Como invitados asistieron: Juan Carlos Castillo Guzmán, Director Corporativo de Asuntos Jurídicos; Orlando Moscoso Cruz, Director de Personal; Marco Antonio Rivera Vaca, Director de Planeación y Programación; Julieta M. Sáenz Sepúlveda, Directora de Administración Financiera; Pedro Jesús García Escamilla, Director de Formación Académica; Noé Estrada Ahumada, Titular del Área de Responsabilidades; Luis Guillermo González Sigala, Coordinador de Análisis Estadístico; Cecilio Jesús Gutiérrez Arceo, Coordinador de Desarrollo de Personal; Gerardo Irán Sánchez Maldonado, Coordinador de Atención a Órganos de Gobierno; Giullith Argelia Ibarra Godinez, Subcoordinadora de Licitaciones, Propiedad Intelectual y Certificaciones; Alfredo Huerta Delgado, Subcoordinador de Tecnologías de la Información de la Unidad de Operación desconcentrada para el Distrito Federal; Eli Salazar García, Jefe de Departamento Técnico Organizacional y Gerardo García Becerril, Jefe de Departamento de Información y Documentación, para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

1. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.

Al estar presentes todos los integrantes, el Presidente del Comité de Transparencia, Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime, declaró quorum legal para iniciar la sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

El Presidente del Comité dio lectura al Orden del Día con los siguientes puntos:

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum legal.
2. Propuesta y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Propuesta y en su caso, aprobación de la modificación a la respuesta emitida al recurso de revisión con número de expediente RRA 0508/16.
4. Propuesta y en su caso aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información de la solicitud de folio 1112500011416.

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

5. Atención al recurso de revisión con número de expediente RRA 3593/16 referente a la solicitud de información de folio 1112500009416.
6. Propuesta y, en su caso, Confirmación de la negativa de entrega de la información por ser reservada a la solicitud de información con número de folio 1112500011316.
7. Asuntos Generales.
8. Revisión y, en su caso, ratificación de los acuerdos adoptados por el Comité.

Al votar a favor, se aprobó el orden del día.

3. Propuesta y en su caso, aprobación de la modificación a la respuesta emitida al recurso de revisión con número de expediente RRA 0508/16.

El Presidente del Comité de Transparencia explicó que derivado de una comunicación por parte del INAI, se solicitó al Comité una modificación a la respuesta al recurso de revisión con número de expediente RRA 0508/16, actualizando las referencias normativas de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1. Con fecha 14 de junio de 2016, se recibió en sistema INFOMEX la solicitud con número 1112500005216 ingresada por la C. Domingo González del Toro, que a la letra dice:

“De favor solicitó se me indique si en las Oficinas Nacionales del CONALEP ubicadas en Metepec Estado de México se cuenta con sistemas de circuito cerrado o videocámaras de seguridad al interior de las oficinas y en caso de ser positivo se me indique la finalidad y el uso que se le da. Así mismo se me indique bajo protesta de decir verdad si los trabajadores de dichas institución se encuentran al tanto de la colocación de las mismas. También se me indique en su caso la fecha, monto y proveedor adjudicado que suministro dichos equipos”. (sic)

- 3.2. En respuesta al oficio UT/11/2016, mediante el cual solicita información en relación al folio 1112500005216.

- 3.3. Con fundamento en los artículos 121, 123, 126 y 127, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica dio atención a la solicitud 1112500005216, en fecha once 1 de julio de 2016, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se respondió la solicitud de información. Y se adjuntó el oficio DIA-831/2016, de fecha 27 de junio de 2016, suscrito por el M.A.E.E. José Luis Izquierdo González, Director de Infraestructura y Adquisiciones.

**Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del
CONALEP del Ejercicio 2016**

CIC-EXT-CT-06-2016

- 3.4. El día 11 de julio de 2016, se recibió Notificación de la Admisión del recurso de Revisión con número de folio RDA 508/16, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal.
- 3.5. El día 23 de mayo del presente, el Comité de Transparencia desahogó la vista al recurso de revisión presentado por el solicitante, reiterando que no se cuenta con contrato sobre los equipos de cámaras de seguridad instaladas.
- 3.6. Con fecha 24 de agosto de 2016, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Resolución al Recurso de Revisión de Acceso RRA 508-16, en la que sobreseyó parcialmente el recurso y ordenó emitir Resolución de Inexistencia sobre parte de la información requerida por el ciudadano.
- 3.7. Mediante oficio UT/56/2016, de fecha 31 de agosto del presente, se solicitó a la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas se pronunciara sobre la resolución recaída al recurso de revisión 508/2016, en que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales solita Acta de inexistencia relativa a la "fecha, monto y proveedor adjudicado" de las videocámaras mencionadas en la solicitud 1112500005216.
- 3.8. El día 08 de septiembre de 2016, la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas del CONALEP, se pronunció sobre la solicitud de acceso a la información folio 1112500005216, en el que se pronunció sobre la inexistencia de la información y señalando que se realizó una búsqueda exhaustiva de los contratos administrados por esa Dirección Corporativa, sin encontrar instrumento jurídico alguno referente a las videocámaras mencionadas.
- 3.9. En fecha 21 de septiembre de 2016, la Coordinación Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitió copia del Acuerdo mediante el cual se dio vista al peticionario para que manifestara lo que a su derecho conviniera o en su caso, la preclusión de su derecho.
- 3.10. En fecha 12 de septiembre de 2016, el Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Órgano Garante, emitió la Resolución parcial de inexistencia.

**Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del
CONALEP del Ejercicio 2016**

CIC-EXT-CT-06-2016

- 3.11. Se someten a consideración del Comité los alcances de la Resolución al Recurso de Revisión RRA 508/2016, de fecha 24 de agosto de 2016, en que se ordenó:

Proporcione al particular el acta de inexistencia del requerimiento de información 4 consistente en la fecha, monto y proveedor, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 3.12. Al realizar una revisión de los elementos que componen la resolución de Inexistencia que atendió a lo ordenado se aprecian 2 inconsistencias básicas para atender cabalmente lo ordenado por el Pleno del Instituto, se propone al Comité de Transparencia realizar las correcciones que conforme a derecho procedan, consistentes en:

- 1) La página 4 del Capítulo de Antecedentes, que a la letra dice:

“Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se emiten los siguientes:”.

Debe decir:

“Por lo anterior en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emiten los siguientes:”.

- 2) En cumplimiento a lo marcado por los artículos 138 de la Ley General y 143 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar certeza al peticionario del criterios de búsqueda de la información, mismo que debe ir previo al criterio de aplicación, y que debe decir:

“En cumplimiento al artículo 138, de la Ley Federal de la materia, el órgano garante ordena se analice el procedimiento marcado en las fracciones I y II, las cuales se desagregan de la siguiente forma:

I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

En este apartado es conveniente señalar que a fin de abarcar a las posibles áreas que intervienen en los procesos de adquisiciones de equipo de cómputo y telecomunicaciones el Comité de Transparencia solicitó a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, así como a Dirección Corporativa de Tecnologías

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

Aplicadas, se pronunciaran sobre la solicitud de la información e informaran al peticionario los términos usados en su respuesta, toda vez que la respuesta debe ser entendible al solicitante y no solo quedarse en los aspectos técnicos.

En la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 05 de agosto de 2016, se analizó la respuesta a la solicitud de información, así como al recursos de revisión interpuesto, en el cual el M.A.E.E. José Luis Izquierdo González, Director de Infraestructura y Adquisiciones señaló que en virtud de haberse recibido en modo demostrativo para pruebas de concepto no existe contrato de adquisición, arrendamiento o servicio suscrito.

Por su parte el Ing. Humberto Zentella Falcón, Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas, aclaró los términos usados en tecnologías de la información para referirse a las pruebas de concepto o modo de demostración de un producto, bien o servicio.

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.

Siendo el presente documento sobre el que se actúa,

Por su parte el artículo 143 de la Ley Federal de la material señala que:

A) La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

I.- Por lo que hace, al uso del criterio exhaustivo se aprecia que la búsqueda de la información no solo se limitó a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, como responsable de los procesos contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; sino incluyó a la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas que por norma es la responsable de la administración del soporte técnico en materia de tecnologías de la información.

Con oficio DIA-831/2016, de fecha 27 de junio de 2016, atendió la solicitud de información con los elementos con que cuenta dicha Unidad Administrativa.

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

Mediante oficio DCTA.1.0323.2016, de fecha 8 de agosto de 2016, la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas del CONALEP proporcionó mayor información al ciudadano a efecto de dar a conocer el uso del término de modo demo.

II.- En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

La expresión material del documento solicitado corresponde a un contrato, sin embargo el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica nunca suscribió un instrumento contractual de dicha naturaleza entre la fecha de instalación de las cámaras de seguridad en modo demostrativo y la fecha de ingreso de la solicitud de información, entendiéndose este como lo señala el Código Civil Federal, que precisa:

Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Artículo 1794.- Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento;
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

Esto en virtud de que los equipos de videocámaras que se instalaron en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica ubicadas en calle 16 de septiembre, número 147 norte, en Metepec, Estado de México, C.P. 52148, se encuentran en modo de demostración para realizar pruebas de funcionamiento, duración, resistencia al clima, transmisión, facilidad de operación en apoyo a labores de seguridad y dicha instalación no implicó un compromiso de compra, arrendamiento o prestación de servicios.

El modo demo, es la modalidad demostrativa de un producto definido por la Real Academia de la Lengua como "Versión demostrativa de un programa informático o de una grabación musical utilizada con fines de promoción, y es una prueba concepto que como posibles compradores realizamos sobre un producto o servicio con la finalidad de revisar aspectos funcionales, técnicos y operativos, para evaluar la viabilidad de comprar el bien o contratar un servicio, sin que implique la adquisición, compra o arrendamiento del bien.

**Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del
CONALEP del Ejercicio 2016**

CIC-EXT-CT-06-2016

B) En cuanto a los responsables de la información son los CC. Ing. Humberto Zentella Falcón, Director Corporativo de Tecnologías Aplicadas y M.A.E.E. José Luis Izquierdo González, Director de Infraestructura y Adquisiciones.”

3) En el Considerando III. Motivación, letra e), que a la letra dice:

“e) La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité de Información en el plazo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”.

Debe decir:

“e) La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité de Transparencia de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

3.13. El Comité de Transparencia, aprobó que, atendiendo a las consideraciones antes planteadas, se realicen las correcciones en la Resolución de Inexistencia recaída a la solicitud de información 1112500005216, y se agregue la transcripción original de dicha resolución.

Por lo anterior el Comité de Transparencia acordó lo siguiente:

Acuerdo CIC-EXT-CT-06-2016/001.PRIMERO.- Modificar la Resolución parcial de inexistencia, recaída a la solicitud de acceso 1112500005216, en los términos anteriormente señalados.

Acuerdo CIC-EXT-CT-06-2016/002. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante el presente Acuerdo para constancia legal, así como al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4. Propuesta y en su caso aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información de la solicitud de folio 1112500011416.

El Presidente del Comité Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime, informó al Comité de Transparencia los detalles de la solicitud de información 1112500011416, de acuerdo a lo siguiente:

Pág. 7/26

**Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del
CONALEP del Ejercicio 2016**

CIC-EXT-CT-06-2016

- 4.1. Con fecha 21 de octubre de 2016, se recibió en sistema INFOMEX la solicitud con número 1112500011416 ingresada por la C. Alfredo González, que a la letra dice:

"1. Solicito los criterios generales y específicos utilizados y aprobados por la H JUNTA DIRECTIVA CONALEP para la asignación de horas plazas a los docentes sindicalizados y NO SINDICALIZADOS ENTRE 2014 Y 2015." (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"conalep nacional y UODDF o conalep ciudad de mexico". (sic)

- 4.2. Mediante oficio referencia UT/088/0016, la Unidad de Transparencia, turnó a la Secretaría de Administración, a la Secretaría Académica, así como a las Direcciones de Planeación y Programación, y de Coordinación con Colegios Estatales, dicha solicitud para su atención.

- 4.3. Mediante oficio DP/1875/2016, de fecha 23 de octubre de 2016, la Dirección de Personal por instrucciones de la Secretaría de Administración emitió respuesta a la solicitud de información, señalando:

"Respecto a esta solicitud de información, me permito comunicarle que la asignación de horas plaza a los Docentes sindicalizados y no sindicalizados no es competencia de la Dirección de Personal, sino de la Secretaría Académica en función de la Convocatoria que se emita de acuerdo a la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD)".

- 4.4. Mediante similar SAC/1338/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, la Secretaría Académica informó sobre la solicitud de información requerida:

"Con el propósito de atender el oficio de referencia UT/88/2016, sobre la solicitud de información número 1112500011416; al respecto, me permito enviar el documento "Criterios generales aplicables al personal académico del Sistema CONALEP", con el cual la Dirección de Formación Académica valida los perfiles de los docentes, acorde con los módulos asignados, principalmente para los profesores sindicalizados.

Para el caso de los docentes de nuevo ingreso con horas/semana/mes estructura, la asignación de módulos se realiza con base en el documento "Perfil, Parámetros e Indicadores para el ingreso a las funciones Docentes y

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

Técnico Docentes en la Educación Media Superior", alojado en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), accedendo a través de la liga:

http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/content/ms/docs/2016/ingreso/Perfil_INGRESO_EMS.pdf

El cual, fue emitido por la Secretaría de Educación Pública (SEP), en conjunto con la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente. De igual manera, remito el link por el cual fue publicada la convocatoria correspondiente:

http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/content/ms/docs/2016/ingreso/convocatorias/Federales/CONALEP_CDMX.pdf

Misma que incluye el apartado "Criterios para la asignación de plazas".- - -

- 4.5. Por su parte la Dirección de Planeación y Programación, mediante similar DPP/273/2016, emitió respuesta a la solicitud de información con número 1112500011416, señalando:

"Hago referencia a su oficio UT/88/2016, con respecto a la solicitud de información 1112500011416 en la que el ciudadano requiere a la letra: "4. Solicito los criterios generales y específicos utilizados y aprobados por la H. JUNTA DIRECTIVA CONALEP para la asignación de horas plazas a los docentes sindicalizados y NO SINDICALIZADOS ENTRE 2014 y 2015.

conalep nacional y UODDF o conalep ciudad de mexico". (sic)

Al respecto le comento que conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y el Manual General de Organización del CONALEP, esta Unidad Administrativa no tiene competencia sobre la asignación de Horas a los Docentes ni los criterios para este efecto".

- 4.6. La Dirección de Coordinación con Colegios Estatales, con oficio DCCE/640/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, informó:

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

“Se realizó una búsqueda minuciosa en los acuerdos presentados ante la Junta Directiva del CONALEP del año 2013 a la fecha y no se encontró ninguna solicitud de acuerdo ante el Órgano de Gobierno del Colegio sobre este tema”.

- 4.7. Por lo anterior en cumplimiento a los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General; y 141 fracción II y 143, de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señalan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, se somete a consideración del Comité de Transparencia lo siguiente:
- a. Al analizar los elementos presentados, el Comité verificó que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y se solicitó la información a los servidores públicos responsables de contar con la misma.
 - b. Por lo anterior, se da cumplimiento al procedimiento señalado, en la Ley General y Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública que de acuerdo a sus funciones establecidas en el Manual General de Organización podrían contar con la información requerida por el solicitante, considerando que la información realizada por el ciudadano es inexistente.

Por lo anterior una vez agotado el procedimiento de búsqueda este Comité de Transparencia acuerda lo siguiente:

Acuerdo CIC-EXT-CT-06-2016/003. El Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso 1112500011416.

Acuerdo CIC-EXT-CT-06-2016/004. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente Resolución en los términos y plazos establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Atención al recurso de revisión con número de expediente RRA 3593/16 referente a la solicitud de información de folio 1112500009416

El Presidente del Comité de Transparencia, notificó al Comité la recepción del recurso de revisión con número de expediente RRA 3593/16, relativo a la solicitud de información 1112500009416, de acuerdo a lo siguiente:

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

- 5.1. Con fecha 19 de septiembre de 2016, se recibió en sistema INFOMEX la solicitud con número 1112500009416 ingresada por el C. Alfredo González, que a la letra dice:

“1. Describir de manera específica y el argumento jurídico y académico de cada uno de los criterios para la asignación de horas plazas (una, dos o tres) a los docentes CONALEP DF ó UODDF durante 2013, 2014, 2015 y 2016, así también donde y cuando se publicaron los criterios. 2. Describir de manera específica y el argumento jurídico sobre la convocatoria de plazas de dirección de planteles DF, si éstas no estaban desocupadas (o vacantes) al momento de la misma. De ser así mostrar las renunciaciones a las plazas de dirección con fecha de la convocatoria. 3. por que se convoca a concurso las plazas de dirección de los planteles DF si estas son administrativas y no son objetos de concurso (ver la potestad de la CNSPD). 4. enviar títulos de maestro de Juan Carlos Castillo Guzmán y título de Virginia Arceo. (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

conalep y sus áreas Rh y jurídico, así también UODDF o conalep DF”. (sic)

- 5.2. Mediante oficio referencia UE/073/2016, el Titular de la Transparencia, C. Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime, turnó a las Direcciones de Personal y de Formación Académica, la solicitud en razón de encontrarse dentro del ámbito de su competencia.

- 5.3. Con similar DFA/278/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, la Dirección de Formación Académica, informó:

“Al respecto, me permito comentar que con base en la instrucción enviada mediante oficio N° CNSPD/2193/2015 de la Coordinadora Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), donde señala que todos los cargos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° Constitucional, fracciones III y VII; 26, fracción 1, y 28 de la Ley General de Servicio Profesional Docente, deberán someterse a concurso de oposición y en ese documento indica a la Dirección General del CONALEP que lleve a cabo dicho proceso elaborando la convocatoria respectiva y publicarla en la página del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), administrada por la Secretaría de Educación pública y la CNSPD, cuya liga de acceso es:

http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/content/ms/docs/2016/ingreso/convocatorias/Federales/CONALEP_CDMX.pdf

En ese lugar aún se puede consultar dicha convocatoria y se podrá ver que va dirigida al personal con funciones de docente, Coordinadores Ejecutivos y Jefes de Proyecto del CONALEP.

**Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del
CONALEP del Ejercicio 2016**

CIC-EXT-CT-06-2016

Este proceso consta de varias etapas:

1a. Los aspirantes realizan un pre-registro en línea, mediante la plataforma que administra dicha Coordinación, con base en los módulos convocados y al perfil solicitado.

2a. Posteriormente, los aspirantes realizan su registro bajo la modalidad presencial en la sede, fecha y hora señalada por el SNRSPD.

3a. El aspirante presenta su evaluación, la cual es aplicada por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL). La calificación de esta evaluación se establece de acuerdo con los criterios y procedimientos técnicos que determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), conforme al artículo 54 de los lineamientos de dicho organismo, con referencia LINEE-10-2015.

4a. Una vez presentados los resultados de la evaluación, éstos son publicados en el SNRSPD, previa ratificación del INEE.”

5.4. Con similar DP/1625/2016, de fecha 26 de septiembre de 2016, la Dirección de Personal, informó:

Respecto a esta solicitud de información, y atendiendo el numeral 4 de la misma, competencia de esta Dirección de Personal; se adjunta copia simple de los títulos de:

- *Juan Carlos Castillo Guzmán como Maestro en Derecho Penal*
- *Virginia Arcea Giorgana como Cirujano Dentista*

5.5. Con fundamento en los artículos 121, 123, 126 y 127, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica dio atención a la solicitud 1112500009416, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), adjuntando copia del oficio citado que a la letra dice:

Estimado Solicitante:

En atención a su solicitud con No. de Folio 1112500009416, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), que a la letra dice:



Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

“1. Describir de manera específica y el argumento jurídico y académico de cada uno de los criterios para la asignación de horas plazas (una, dos o tres) a los docentes CONALEP DF ó UODDF durante 2013, 2014, 2015 y 2016, así también donde y cuando se publicaron los criterios. 2. Describir de manera específica y el argumento jurídico sobre la convocatoria de plazas de dirección de planteles DF, si éstas no estaban desocupadas (o vacantes) al momento de la misma. De ser así mostrar las renuncias a las plazas de dirección con fecha de la convocatoria. 3. por que se convoca a concurso las plazas de dirección de los planteles DF si estas son administrativas y no son objetos de concurso (ver la potestad de la CNSPD). 4. enviar títulos de maestro de Juan Carlos Castillo Guzman y título de Virginia Arceo.

Otros datos para facilitar su localización

conalep y sus áreas Rh y jurídico, así también UODDF o conalep DF”. (sic)

Al respecto se adjunta el oficio de referencia DFA/279/2016, firmado por el Dr. Pedro J. García Escamilla, Director de Formación Académica.

Asimismo, se adjunta copia simple de los siguientes títulos:

- *Juan Carlos Castillo Guzmán, como Maestro en Derecho Penal.*
- *Virginia Arceo Giorgana, como Cirujano Dentista*

Responsables de la entrega de la información

*Dr. Pedro J. García Escamilla
Director de Formación Académica
Oficio de referencia DFA/279/2016*

*Lic. Orlando Moscoso Cruz
Director de Personal
Oficio de referencia DP/1625/2016*

5.6. Con fecha 21 de octubre de 2016, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recibió el recurso de revisión RRA 3593/16, mediante el cual el C. Alfredo González se inconforma de la respuesta recaída a su solicitud 1112500009416, y en la cual describe como acto que se recurre:

“se omite respuesta del punto UNO de la SOLICITUD haciendo caso omiso del mismo sin ningún argumento ni razón. VER el punto uno de la solicitud: “1. Describir de manera específica y el argumento jurídico y académico de cada uno de los criterios para la asignación de horas plazas (una, dos o tres) a los docentes CONALEP DF ó UODDF durante 2013, 2014, 2015 y 2016, así

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

también donde y cuando se publicaron los criterios. 2. Describir de manera específica y el argumento jurídico sobre la convocatoria de plazas de dirección de planteles DF, si éstas no estaban desocupadas (o vacantes) al momento de la misma. De ser así mostrar las renunciaciones a las plazas de dirección con fecha de la convocatoria. 3. por que se convoca a concurso las plazas de dirección de los planteles DF si estas son administrativas y no son objetos de concurso (ver la potestad de la CNSPD). 4. Enviar títulos de maestro de Juan Carlos Castillo Guzmán y título de Virginia Arceo" lo que se constituye en una IRRESPONSABILIDAD pues por ley son sujetos obligados.... POR ELLO SE INTERPONE QUEJA Y LO QUE DERIVE AL NO SER ATENDIDA EN LA PETICIÓN UNO EN TIEMPO. FUE OMITIDA RESPUESTA". (sic)

- 5.7. Mediante oficios números UT/93/2016 y UT/097/2016, el Titular de la Transparencia, C. Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime, turnó a las Direcciones de Personal y de Formación Académica, así como a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, el recurso de revisión contra la contestación a la solicitud de información 1112500009416, en virtud de encontrarse dentro del ámbito de su competencia.
- 5.8. Con oficio DP/1967/16, de fecha 9 de noviembre de 2016, la Dirección de Personal rindió un informe para atender el recurso de revisión planteado, en el cual describe:

"Respecto del primer punto, me permito adjuntar copia simple de la minuta del convenio establecido con el Sindicato Única de Trabajadores Docentes del CONALEP (SUTDCONALEP), documento en el que se acepta la propuesta para la distribución de horas plaza, correspondiente en: 3, 2, 1 para los niveles PC, PB, PA YTA; que aplicaría para el año 2013. Dado que para el año 2014 a la fecha debe considerarse lo especificado en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por lo que se refiere al punto dos, le puede comentar que acorde a las Convocatorias para la Participación para el Proceso de Registros a Aspirantes para Ocupar el Cargo de Director en los Planteles, se establece el período del cargo, que establece: "El período a ejercer el cargo de Director de Plantel será por cuatro años.., "; se anexa copia, para mejor referencia.

En cuanto al punto tres, le puedo comentar que las plazas de Director de Plantel, deben sujetarse a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, que a letra dice:

"Artículo 26. La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:"

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

- 5.9. Por su parte la Dirección de Formación Académica, mediante comunicado número DFA/323/2016, de fecha 8 de noviembre de 2016, manifestó respecto al recurso presentado, lo siguiente:

"Al respecto, me permito comentar que desde el punto de vista académico, las horas/semana/mes estructuradas concursadas en 2014, 2015 Y 2016 fueron con base en los criterios que establece la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), las cuales se pueden consultar la versión actual y las históricas en la siguiente dirección electrónica:

http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/ms/ingreso_2016

Ahora bien, para el caso de 2013, esta área no tuvo ninguna injerencia ni conocimiento al respecto, por lo que se sugiere consultarlo con la Unidad Administrativa correspondiente".

- 5.10. Mediante oficio UOD/SI/155/2016, de fecha 9 de noviembre de 2016, la Subcoordinación de Tecnologías de la Información de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal (UODDF), remitió el informe proporcionado por la Dirección de Desarrollo y Operación Académica y Capacitación Laboral en la propia UODDF, en la que se detalla:

"1. Describir de manera específica y el argumento jurídico y académico de cada uno de los criterios para la asignación de las horas plaza (una, dos o tres) a los docentes CONALEP DF o UODDF durante 2013, 2014, 2015 Y 2016, así también donde y cuando se publicaron los criterios." (sic)

La asignación de las horas plaza se lleva a cabo sobre la base de los siguientes instrumentos legales:

- 1.- El Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), que en su Capítulo II Cláusula 13, establece:

Cláusula 13.

"El personal Académico, podrá acceder a una jornada máxima de labores en el CONALEP, hasta de 20 horas (hora-semana-mes) u horas plaza basificables.

El CONALEP garantiza, como materia de trabajo cada semestre a los trabajadores académicos agremiados al SUTDCONALEP, un mínimo de 8 horas-semana-mes u horas plaza basificables sin que esto sea un limitante para alcanzar un máximo de 20 horas-semana-mes u horas plazas basificables...".

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

El Acuerdo suscrito entre el SUTDCONALEP y las autoridades del CONALEP, el día 06 de septiembre de 2013, en torno a la asignación de horas plaza por medio de las categorías de cada docente, el cual a la letra señala:

" PRIMERO: EL "CONALEP" HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS REPRESENTANTES DEL "SUTDCONALEP" LA DISTRIBUCIÓN DE HORAS/PLAZA ENTRE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SUS AGREMIADOS..."

ASIMISMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS REPRESENTANTES DEL "SUTDCONALEP" QUE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE HORAS/PLAZA ENTRE SUS AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS, SE APLICARON LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- 1.- PARA LAS CUATRO CATEGORÍAS SE CONSIDERÓ EL NÚMERO DE HORAS POR CADA RANGO O NIVEL AUTORIZADO.
- 2.- LA ANTIGÜEDAD EN EL "CONALEP", SIN CONSIDERAR A AQUELLOS ACADÉMICOS QUE INGRESARON EN EL SEMESTRE EN CURSO."

El Convenio suscrito entre las autoridades del CONALEP y el SUTDCONALEP, con fecha del 1 de octubre de 2013, en el cual, en su CLAUSULA SEGUNDA, explicita la propuesta del CONALEP en torno a la distribución de horas plaza, correspondiente en: 3, 3, 2, 1; para los niveles PC, PB, PA y TA, respectivamente.

- Los Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del CONALEP son el documento oficial para la asignación de las categorías del CONALEP. Dicho documento es de acceso público y podrá ser consultado en la Normateca del Colegio, con la siguiente liga:

<http://www.conalep.edu.mx/normateca/servicios/Paginas/FormacionAcademica.aspx>

Adjunto al mismo oficio de referencia corre agregada la respuesta otorgada por la Coordinación de Recursos y Servicios Generales de la UODDF, en la que ésta por su parte informó:

Respuesta: En el año 2013 la asignación de horas plazas se realizó de manera directa, mediante un convenio (anexo) firmado en la Ciudad de México el 06 de Octubre de 2013, entre COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DOCENTES DEL CONALEP (SUTDCONALEP) en el cual se estableció lo siguiente: Acuerdo Segundo el SUTDCONALEP acepta la propuesta del CONALEP con respecto a la Distribución de Horas Plazas en 3,3,2,1 para los niveles PC, PE, PA Y TA respectivamente, así como ambas partes aceptan que las 400 horas que el CONALEP señala se necesitan utilizar para hacer frente económicamente al Contrato

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

Colectivo de Trabajo y podrá disponer de ellas mediante la suscripción por las partes de un convenio de temporalidad que abarcaría desde la fecha de suscripción hasta la próxima revisión contractual y en su caso si es asignado antes el presupuesto por parte de la Secretaría de Hacienda, para dar cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo, momentos en los cuales el SUTDCONALEP podrá disponer de dichas horas de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

Los años 2014, 2015 y 2016 las horas plazas se concursaron de acuerdo al Ley General del Servicio Profesional Docente, éstas convocatorias de concurso de horas plaza y sus criterios, fueron establecidos por la Dirección de Formación Académica del CONALEP.

- 5.11. Por lo anterior, el Comité de Transparencia considera que con la información proporcionada por las unidades administrativas, se puede entregar documentación adicional al solicitante a fin de atender a cabalidad su petición original.

Una vez sometido a consideración del Comité de Transparencia se acordó lo siguiente:

Acuerdo CIC-EXT-CT-06-2016/005. Se instruye a la Unidad de Transparencia, enviar mediante el correo electrónico incluido en la solicitud 111250009416, la información contenida en los oficios DP/1967/2016, DFA/323/2016 y UOD/SI/155/206, en los que se complementa la información entregada al solicitante.

Acuerdo CIC-EXT-CT-06-2016/006. Se instruye a la Unidad de Transparencia, a dar respuesta al recurso de revisión con número de expediente RRA 3593/16, solicitando al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el sobreseimiento del mencionado recurso.

6. Propuesta y, en su caso, Confirmación de la negativa de entrega de la información por ser reservada a la solicitud de información con número de folio 1112500011316.

El Presidente del Comité de Transparencia, detallo el proceso de atención a la solicitud de información de número 1112500011316, de acuerdo a lo siguiente:

- 6.1. Con fecha 20 de octubre de 2016, se recibió en sistema INFOMEX la solicitud con número 1112500011316 ingresada por la C. Alfredo González, que a la letra dice:

"SOLICITO ME INFORME EL NÚMERO DE CUENTAS E INSTITUCIONES BANCARIAS QUE MANEJAN EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONALEP" (sic)

**Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del
CONALEP del Ejercicio 2016**

CIC-EXT-CT-06-2016

- 6.2. Mediante oficio referencia UT/087/0016, el Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime, turnó a la Dirección de Administración Financiera para su atención.
- 6.3. Con fecha 9 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia recibió el oficio DAF/736/2016, mediante el cual la Dirección de Administración Financiera emitió respuesta a la solicitud de información.
- 6.4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia analizó la información recibida a fin de determinar la procedencia de emitir la Negativa de la Información.
- 6.5. Al analizar los elementos allegados con relación a la solicitud de información número 1112500011316, ingresada a este Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica CONALEP, se aprecia "EL NÚMERO DE CUENTAS", y considerando que el ciudadano se refiere al número de la cuenta bancaria, se debe hacer del conocimiento del solicitante que esta información no puede ser proporcionada por encontrarse como reservado el expediente "Cuentas Bancarias del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)".
- 6.6. La Dirección de Administración Financiera en la actualización semestral del índice de expedientes clasificados como reservados, registró el expediente "Cuentas Bancarias del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)" con fecha de clasificación 12 de junio de 2015 y fecha de desclasificación 12 de junio de 2020, situación que fue informada a la Unidad de Enlace del CONALEP, mediante oficio con número de referencia DAF/504/2015, de fecha 8 de julio de 2015 y aprobada por el Comité de Información del CONALEP el 16 de julio del mismo año.
- 6.7. Con la finalidad de respaldar la negativa a proporcionar la información a los solicitantes, se deben informar al ciudadano los argumentos sobre la prueba de daño que están incorporados implícitamente en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en numeral Trigésimo Tercero los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

I.- De la fundamentación normativa:

El secreto bancario consiste en la protección que los bancos e instituciones financieras deben otorgar a la información relativa a los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza,

Pág. 18/26

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

que reciban de sus clientes. Se entiende que esta información es parte de la privacidad de los clientes del sistema financiero. Si no existiera esta norma, cualquier persona podría solicitar en un banco, por ejemplo, información sobre los movimientos de las cuentas de una persona.

En nuestro régimen legal, el secreto bancario se encuentra regulado en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que las instituciones de crédito, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar esta información, cuando lo solicite la autoridad judicial siempre que exista un juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. En estos casos, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Fundamentación Artículo 113, fracción XIII de la Ley General de la materia y Lineamiento Trigésimo Segundo.

II.- De la ponderación de derechos:

En el caso concreto que se analiza, este sujeto obligado considera como normas en conflicto el Derecho a la Educación versus el Derecho a la Información, para lo cual me permito expresar primeramente que:

"El derecho a la educación es un derecho social y colectivo el cual se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad. Dicha prerrogativa está contenida en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De estos ordenamientos se desprende que la efectividad de este derecho se obtiene mediante el cumplimiento de una diversidad de obligaciones que están a cargo de una multiplicidad de sujetos, tales como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, que debe impartirse por las instituciones o el Estado de forma

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

gratuita y ajena a toda discriminación, en cumplimiento a las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Todas estas obligaciones estructuradas de manera armónica, a partir de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía que establece el artículo 10 de la Constitución".

Así lo ha determinado nuestro más alto Tribunal en el país, en la tesis bajo el rubro: DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

En ese orden de ideas tenemos que la educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos que promueve la libertad y la autonomía personal y genera beneficios para el desarrollo. Todos los instrumentos normativos estipulan las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales del derecho a la educación para promover y desarrollar el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión.

Por su parte el derecho de acceso a la información es un instrumento de protección necesario en un estado de derecho al garantizarla libertad de pensamiento, y este como derecho humano debe estar garantizado por el Estado para que las personas puedan acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos). El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorarla calidad de la democracia. Sin embargo este derecho encuentra sus restricciones en la información considerada como reservada o también en la información confidencial.

En este orden de ideas y establecidos dichos derechos, ambos fundamentales, decimos primeramente que la educación genera en la persona la conciencia que le permite la expresión de su pensamiento y ésta debe estar garantizada por el Estado en cumplimiento con lo establecido con los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho como mera declaración no es útil para asegurar su disfrute, son las obligaciones, entendidas de conformidad con los principios rectores, las que permiten evaluar contextos casos particulares, políticas públicas leyes y en general toda conducta, esto es, no solo con la declaratoria que realice el constituyente sino que debe llevarse a la práctica.

Lo mismo sucede con el derecho de acceso a la información que debe ser garantizado -a través de los mecanismos creados- permitiendo a la persona acceder a información en poder de los entes públicos y de todo aquél que reciba un recurso de la misma naturaleza, sin embargo no toda información puede ser considerada como pública; ya las excepciones a la transparencia aparecen establecidas en el numeral 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tratándose del caso que nos ocupa, es precisamente la divulgación de las

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

cuentas bancarias del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que el impetrante de acceso a la información solicita, toda vez que al hacer pública dicha información -cuentas bancarias- genera inminentes riesgos al CONALEP en el cumplimiento de su objetivo fundamental que es la impartición de la educación profesional técnica dentro del Sistema Educativo Nacional, ello ante la existencia y peligro latente de que las cuentas puedan ser utilizadas para fines ilícitos.

Ante tal circunstancias resulta indispensable el resguardo y la no divulgación de la información, ya que en la misma se incluyen montos de los recursos públicos indispensables para el cumplimiento de los objetivos del CONALEP, estos en primera instancia utilizados por los Planteles del CONALEP y requeridos para garantizar a los alumnos la operación de sus planteles, que es donde se imparte en forma directa la educación y forman el vínculo entre el derecho a la educación y la formación del educando para hacer uso a futuro del derecho a la información.

III. Del nexo causal:

En caso de darse a conocer la información, la misma permite a personas desconocidas e indefinidas el tener acceso a un elemento básico de la banca electrónica y banca tradicional y por lo tanto un riesgo posible y afectación al interés público que representa la prestación del servicio educativo, que es de orden social y de aplicación general, máxime cuando el número de educandos del CONALEP es de más de 50 mil alumnos, ya que las mismas podrían acceder a los recursos en ellos depositados con fines delictivos.

IV. De las razones objetivas:

a) Riesgo Real:

Las cuentas que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica actualmente tiene aperturadas en las Instituciones de Crédito están vigentes y se usan para el cumplimiento diario de los objetivos institucionales en la operación de 33 planteles en beneficio de 50,911 alumnos, reservarlo constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio del CONALEP, evitando la posibilidad de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de la misma y en perjuicio de los alumnos, docentes y personal en general y que afecte la prestación del servicio público y la garantía constitucional del Derecho a la Educación.

b) Riesgo Demostrable:

Debido a la facilidad del uso de medios electrónicos, los usuarios de los servicios financieros realizan diversas operaciones desde cualquier lugar con acceso a internet como

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

son: Consulta de saldo y estados de cuenta, Transferencias electrónicas a cuentas del mismo banco y otros bancos, Pagos de servicios, Inversiones, Pago de impuestos, por otra parte, el manejo de la finanzas y sistemas de pago mediante aplicaciones electrónicas ha tendido un puente entre clientes y proveedores cuyas operaciones financieras virtuales permiten la suplantación de personalidad, por lo que al proporcionar uno de los elementos básicos de acceso a los portales bancarios como lo es el número de cuenta, se posibilita a la delincuencia la realización de fraudes.

c) **Riesgo Identificable:**

La información simplificaría a la delincuencia acceder a los sistemas de banca en línea para realizar operaciones fraudulentas y de carácter delictivas (robo, fraude, malversación, etc.), así como la falsificación de títulos y documentos de crédito.

V. De la motivación (modo, tiempo y lugar)

Las causas que dan lugar a la reserva es primeramente en cuanto al modo, la propia solicitud de información que puede afectar la operación de los Planteles en que se imparte los servicios educativos y el mismo opera desde en que los servicios educativos señalados como un derecho humano garantizado por la Constitución y durante todo el tiempo en que los mismos sean administrados por el CONALEP y en virtud de que las Oficinas Nacionales de este sujeto obligado opera este servicio desde Metepec, para los planteles en Ciudad de México y para los del Estado de Oaxaca.

Por su parte, el décimo quinto de los Lineamientos en comento, en concordancia con la LGTAIP, establece que los titulares de las unidades administrativas procurarán determinar que el periodo de clasificación sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la misma. Esta Dirección considera que el plazo suficiente y necesario de clasificación por ahora, es de cinco años, toda vez que atendiendo a las circunstancias de modo tiempo y lugar, se estima que éste sería el período suficiente y solicita que el Comité de Información confirme la negativa de la información por la reserva legal invocada, en términos de los artículos mencionados.

VI. De la opción de información:

Con relación a este punto, siempre debemos considerar la opción menos restrictiva hacia el ciudadano, a fin de garantizarle la mayor transparencia en el ejercicio del derecho a la información, por lo que al solicitar el peticionario que se le informe "EL NÚMERO DE CUENTAS E INSTITUCIONES BANCARIAS QUE MANEJAN EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONALEP.", esta Dirección puede informar que actualmente el Colegio maneja 3 cuentas bancarias, con BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple,

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CONALEP del Ejercicio 2016

CIC-EXT-CT-06-2016

Grupo Financiero BBVA BANCOMER y 5 con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

VII. De las áreas competentes:

En este orden de ideas es necesario señalar que la única área competente para atender el presente requerimiento de información es la Dirección de Administración Financiera, que de acuerdo con el Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, le compete:

1.9.2 Dirección de Administración Financiera

Objetivo:

Dirigir las actividades de administración de recursos financieros y presupuestales, así como el proceso de integración y presentación de los informes financieros del CONALEP, apegado a las disposiciones aplicables, permitiendo transparentar el gasto y asegurando la rendición de cuentas.

Funciones:

...

7. Administrar los recursos financieros del CONALEP con el objeto de coadyuvar en el cumplimiento de sus programas y metas.

Por lo anterior el Comité de Transparencia acuerda lo siguiente:

Acuerdo CIC-EXT-CT-06-2016/006. El Comité de Transparencia **CONFIRMA** la reserva de la información solicitada en el expediente "Cuentas Bancarias del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)".

Acuerdo CIC-EXT-CT-06-2016/007. El Comité de Transparencia **CONFIRMA** la negativa de entrega de la información por encontrarse en un supuesto de reserva y la cual fue requerida en la solicitud de acceso 1112500011316.

Acuerdo CIC-EXT-CT-06-2016/008. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente Resolución en los términos y plazos establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Asuntos Generales.

7.1. No se presentaron Asuntos Generales.



**Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del
CONALEP del Ejercicio 2016**

CIC-EXT-CT-06-2016

No habiendo más asuntos por desahogar se da por terminada la sesión a las 11:20 horas del día 10 de noviembre de 2016.

Miembros del Comité

**Lic. Francisco Cuauhtémoc
Santiago Jaime**

Secretario de Planeación y Programación y
Presidente del Comité de Transparencia del CONALEP

Mtra. Susana Machuca Sánchez
Titular del Órgano Interno de Control en el
CONALEP

**M.A.E.E. José Luis Izquierdo
González**

Director de Infraestructura y
Adquisiciones y
Coordinador General de Archivos